



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 8.653/2012

Buenos Aires, 23 de Julio 2012

VISTO las presentes actuaciones elevadas por la Facultad de Agronomía mediante las cuales reglamenta la provisión y renovación de cargos de Auxiliares Docentes de esa Casa de Estudios, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución (CS) N° 2036/87 y sus modificatorias Nros. 2437/88, 4239/89, 6393/97 y 1305/10 se establecen las normas generales para la provisión de cargos Auxiliares Docentes en el ámbito de esta Universidad.

Que ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Lo aconsejado por la Comisión de Concursos.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento para la Provisión y Renovación de cargos de Auxiliares Docentes elevado por la Facultad de Agronomía, que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Unidad Académica interviniente y a la Secretaría de Asuntos Académicos. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 4726

DIRECCION GESTION CONSEJO SUPERIOR	AZ
	17/7

RUBEN EDUARDO HALLU  
RECTOR

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 8.653/2012

-1-

## ANEXO I

### REGLAMENTO PARA LA PROVISION Y RENOVACION DE CARGOS DE AUXILIARES DOCENTES

#### I. DEL LLAMADO A CONCURSO

- 1º.- Los concursos para la designación de auxiliares docentes para todas las dependencias de la Facultad de Agronomía, se regirán por las normas de presente Reglamento.
- 2º.- El Decano previa consulta a los Departamentos correspondientes propondrá al Consejo Directivo los llamados a concurso, especificando:
  - a) Departamentos, Cátedras y/o Asignaturas, para los cuales se concursarán los cargos.
  - b) Cantidad de cargos por categoría y dedicación de los mismos. En el caso de exigirse dedicación exclusiva o semiexclusiva se determinará, asimismo, el campo de investigación u otra tarea específica que lo justifique.
  - c) Toda vez que se concurse un cargo de auxiliar que sea de renovación, el tratamiento del mismo debe ser independiente y por expediente único.
- 3º.- El Consejo Directivo de la Facultad dispondrá el llamado a concurso y dentro de los DIEZ (10) días de aprobado el llamado el Decano deberá declarar abierta la inscripción por el término de VEINTE (20) días.
- 4º.- La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Facultad la que indicará la fecha de iniciación y terminación del período de inscripción así como la naturaleza del cargo por concursar y la dedicación requerida. El llamado a concurso se difundirá por los medios habituales en el ámbito de la Facultad y en otras Facultades del país donde se dicten disciplinas iguales o afines. Se podrá solicitar una difusión similar por parte de otras instituciones científicas y culturales del país.

#### II. DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

5º.- Para presentarse a concurso los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener menos de SESENTA Y CINCO (65) años de edad en el momento del llamado a concurso.
- b) No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.



CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 8.653/2012

-2-

- c) Tener título universitario en caso de aspirar a cargos de jefes de trabajos prácticos y ayudantes primeros, salvo en los casos que el Consejo Directivo especifique lo contrario en el llamado a concurso.
- d) Para los cargos de ayudante segundo podrán ser graduados o alumnos. En este último caso el aspirante deberá:
  - 1. Ser alumno regular de la Facultad de Agronomía de esta Universidad, salvo en los casos que el Consejo Directivo especifique lo contrario en el llamado a concurso.
  - 2. Tener aprobada la asignatura motivo del concurso.

6º.- Las solicitudes de inscripción serán presentadas, bajo recibo en el que constará la fecha de recepción, por los aspirantes o personas autorizadas en la Dirección de Concursos Docentes de la Facultad en CUATRO (4) ejemplares que contendrán la siguiente información básica:

- 1. Fecha de inscripción.
- 2. Nombre y apellido del aspirante.
- 3. Lugar y fecha de nacimiento.
- 4. Datos de filiación y estado civil.
- 5. Número de cédula de identidad, libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad u otro documento que legalmente los reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió.
- 6. Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en la Capital Federal, aún cuando resida fuera de ella.

7.- Los aspirantes graduados deberán realizar la mención pormenorizada y documentable de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia, investigación y extensión (en los términos fijados en el artículo 26 del Estatuto de esta Universidad).

- a) Títulos universitarios, con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó. Los títulos universitarios no expedidos por esta Facultad deberán presentarse en fotocopia legalizada o en sus originales. Estos serán devueltos al aspirante previa autenticación, por la Coordinación General de Concursos Docentes y una fotocopia que se agregará al expediente del concurso.
- b) Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.



CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 8.653/2012

-3-

- c) Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con indicación del autor o los autores y el resto de los datos bibliográficos completos) u otros, tales como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación realizados, sean ellos éditos o inéditos. En este último caso, el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso. Los jurados podrán exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas a los aspirantes una vez sustanciado el concurso.
- d) Antecedentes en extensión universitaria indicando el tipo de actividad (de acuerdo al punto 2. c. del Anexo de la presente Resolución), el grado de responsabilidad de su función dentro de la actividad (dirección, codirección, otros según corresponda), e período de ejercicio de esa función, la participación en la difusión de resultados en congresos, jornadas o eventos similares, y la publicación en diferentes formatos (textos, videos, audios, etc.).
- e) Actuación en Universidades e Institutos nacionales, provinciales y privados registrados en el país o en el extranjero; cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.
- f) Concurrencia o participación en congresos o acontecimientos similares nacionales o internacionales.
- g) Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva;
- h) Una síntesis de la actuación profesional.
- i) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso.

En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso donde las actividades correspondientes fueron realizadas.

8.- Los aspirantes alumnos deberán presentar:

- a) Nómima de las materias y/o cursos realizados, calificaciones obtenidas, fechas de aprobación y promedio general, expedida por la Dirección de Ingreso, Alumnos y Graduados de la Facultad
- b) Antecedentes docentes, científicos o técnicos.
- c) Mención de otros antecedentes relacionados con la especialidad tales como becas, asistencia a cursos, congresos, pasantías de estudio.
- d) Otros elementos de juicio que se consideren valiosos.

**CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ**  
Secretario General



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 8.653/2012

-4-

- 7°.- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.
- 8°.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía de la Facultad que esté presente.
- 9°.- Dentro de los CINCO (5) días de vencido el plazo de inscripción deberá exhibirse en las carteleras de la Facultad la nómina de los aspirantes inscriptos.

### **III. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS**

- 10.- Los jurados estarán compuestos por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes que deberán ser docentes regulares. El mismo estará constituido con mayoría de profesores del departamento motivo del concurso y deberá contar con un auxiliar docente regular (tanto dentro de los titulares como dentro de los suplentes).
- 11.- En la constitución de jurados para concursos de auxiliares docentes para asignaturas que posean un docente responsable, éste integrará el jurado en carácter de titular, salvo que se encuentre comprendido dentro de las causales del artículo 17 ó que se autoexcluya.
- 12.- Los miembros de los jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Directivo, según propuesta del Decano y con la intervención previa de los Departamentos respectivos y la consulta a los Directores de Carrera cuando sea pertinente. Dicha propuesta se elevará dentro de los VEINTE (20) días siguientes a la clausura de la inscripción.
- 13.- Los miembros suplentes del jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano.
- 14.- El Decano de la Facultad no podrá ser miembro de los jurados
- 15.- Dentro de los CINCO (5) días de designado el jurado por el Consejo Directivo se dará a publicidad durante CINCO (5) días, la nómina de sus miembros en la cartelera de la Facultad junto con la de los aspirantes e indicando el cargo o cargos motivo del llamado a concurso.



CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 8.653/2011

-5-

#### **IV. DE LAS RECUSACIONES**

16.-Los jurados y/o aspirantes podrán ser recusados por escrito, con causa fundada por los docentes de esta Universidad o de otras Universidades Nacionales, los demás aspirantes, las asociaciones de estudiantes, de docentes y de graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales, dentro de los CINCO (5) días siguientes al vencimiento de plazo de exhibición de la nómina de aquéllos.

17.-Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el jurado o aspirante, recíprocamente acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante.
- g) Carecer el jurado de versación reconocida en el área de conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- h) Transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado o aspirante, debidamente documentadas, tales como:
  1. Persecución a docentes, no docentes o alumnos por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
  2. La denuncia formulada contra aquéllos, por los idénticos motivos.
  3. El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha de esas tareas.
  4. Haber violado el régimen de incompatibilidad de las dedicaciones establecidas por esta Universidad; no haber cumplido con el régimen horario correspondiente o con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.
  5. Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 8.653/2012

-6-

Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

- 18.- Todo miembro de un jurado o aspirante que estuviese comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse de intervenir en el concurso.
- 19.- Dentro de los TRES (3) días de la presentación de la recusación, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano le dará traslado al recusado para que en el plazo de CINCO (5) días presente su descargo.
- 20.- Las recusaciones y excusaciones se tramitarán y serán resueltas en única instancia por el Consejo Directivo. Con tal fin, el Decano elevará las actuaciones dentro de los CINCO (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones. El Consejo Directivo resolverá definitivamente dentro de los TREINTA (30) días de recibidas las actuaciones correspondientes.
- 21.- De aceptarse la recusación a un miembro de jurado, éste será separado del mismo y reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.
- 22.- Cuando un aspirante recusado hubiera formulado recusación contra algún miembro del jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la recusación al aspirante.
- 23.- Los jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano público o por el funcionario habilitado al efecto por la Facultad. No podrán ejercer la representación de los jurados y aspirantes, el Decano, los Secretarios de la Facultad, el personal administrativo y los restantes miembros del jurado.

#### **V. DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO**

- 24.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano pondrá a disposición del jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. Las actuaciones de las recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.
- 25.- El jurado deberá expedirse dentro de los QUINCE (15) días de haber recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el artículo anterior. Este término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Consejo Directivo. En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por inconvenientes surgidos a algún miembro de

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 8.653/2012

-7-

jurado, el Decano podrá optar entre ampliar el término o reemplazarlo con el miembro suplente correspondiente.

- 26.- Cuando a juicio del jurado alguno de los aspirantes no posea antecedentes suficientes, podrá ser excluido del concurso, omitiendo en este caso la realización de la entrevista personal y de la prueba de oposición por parte del aspirante. Dicha exclusión deberá ser debidamente fundada y se hará saber al afectado con anterioridad a la fecha del sorteo de temas.
- 27.- Los miembros del jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente, y en presencia solamente de los veedores designados, con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación docente y cualquier otra información que, a juicio de los mismos, sea conveniente requerir. Lo dispuesto en el artículo 7º no será obstáculo para que, en esta ocasión, el jurado deba valorar también los méritos que los aspirantes hubieren acumulado desde la clausura del plazo de inscripción, en este sentido, el aspirante podrá presentar una actualización de antecedentes al momento del sorteo de temas. No podrán asistir a la entrevista con el aspirante los restantes concursantes.
- 28.- Los aspirantes deberán rendir una prueba de oposición la que será obligatoria y pública, ajustándose a la siguiente reglamentación:
  1. La prueba de oposición será oral.
  2. Cada uno de los miembros del jurado propondrá un tema perteneciente al programa analítico de la asignatura o asignaturas motivo del concurso. El tema de la clase pública a dictar por los aspirantes será elegido por sorteo, en acto público, en dependencias del Departamento, con la presencia de al menos uno de los jurados y un miembro de la Junta Departamental, con una anticipación de DOS (2) días hábiles, con o sin la presencia de los aspirantes. Los aspirantes podrán hacerse representar por otra persona en debida y legal forma.
  3. En el acto del sorteo de temas se efectuará, asimismo, el sorteo del orden en que los aspirantes efectuarán su exposición.
  4. En el expediente del concurso se dejará constancia de los temas propuestos.
  5. La duración de dicha prueba será de VEINTE (20) minutos como mínimo y CUARENTA Y CINCO (45) como máximo.
  6. Las fechas en que se tomarán las pruebas de oposición serán anunciadas durante un lapso no inferior a CINCO (5) días en las carteleras de la Facultad.
  7. No podrán asistir a la prueba de oposición del aspirante los restantes concursantes.

  
CARLOS ESTEBAN MASVELEZ  
Secretario General





*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 8.653/2012

-8-

29.- El dictamen del jurado deberá estar fundado y constará en un acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:

- a) La justificación debidamente fundada, de las exclusiones de aspirantes del concurso;
- b) La nómina de los aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía para el cargo concursado;
- c) La valoración y examen comparativo de los rubros siguientes:

1. Antecedentes docentes, científicos y profesionales; Calificaciones, títulos, estudios y otros antecedentes.

Para la valoración de este ítem, serán de aplicación los términos que se describen en el ANEXO II, adjunto a la presente.

2. Prueba de oposición.

Para la valoración de este ítem, serán de aplicación los términos que se describen en el ANEXO III, adjunto a la presente.

3. La entrevista Personal.

Para la valoración de este ítem, serán de aplicación los términos que se describen en el ANEXO III, adjunto a la presente.

4. Trayectoria en la Cátedra o Asignatura motivo del concurso.

Para la valoración de este ítem, serán de aplicación los términos que se describen en el ANEXO III, adjunto a la presente.

- d) El orden de méritos para el o los cargos objeto del concurso, detalladamente fundamentado.

La nómina será encabezada por los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar los cargos motivo del concurso. En el caso de no haberse especificado la categoría o la dedicación, el jurado se expedirá sobre estos puntos.

Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

- 30.- Cuando el jurado se pronuncie afirmativamente acerca del desempeño satisfactorio en el cargo por el auxiliar que hace renovación de su designación y el mismo haya alcanzado un puntaje no menor al rango considerado (según los términos que se describen en el ANEXO III adjunto a la presente), pero afirme que existen otros concursantes que, con relación a sus antecedentes, tengan méritos equivalentes o superiores a los de aquel, sólo se considerará que estos últimos desplacen al primero cuando lo superen (según el sistema

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 8.653/2012

-9-

de calificaciones establecido en el ANEXO III de la presente) en el puntaje asignado por el jurado en un VEINTE POR CIENTO (20%), considerando CIEN POR CIENTO (100%) al puntaje alcanzado por quien es candidato a renovar su designación.

- 31.- En los concursos de renovación de Ayudantes de cualquier dedicación, el jurado podrá recomendar, con fundamentación específica, que sólo el que renueva su designación, lo haga en una categoría inmediatamente superior al cargo que ocupa (de ayudantes segundo a ayudantes primeros o de ayudantes primeros a jefes de trabajos prácticos). El Consejo Directivo, si compartiere ese criterio, recogerá esa recomendación por el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros, ONCE (11) votos, o la rechazará, según resulte de las necesidades de la enseñanza en la Unidad Académica y de la existencia de recursos presupuestarios.
- 32.- Si el número de candidatos que el jurado considere que reúne las condiciones para ocupar los cargos superare el número de los concursados, la nómina tendrá validez a los efectos de cubrir vacantes por el término de UN (1) año a partir de la designación.
- 33.- Podrán asistir a todas las deliberaciones del jurado, a la evaluación de antecedentes, a las entrevistas personales, a la prueba de oposición y a la elaboración del dictamen, aunque no a las reuniones en que se establezcan los temas para dicha prueba, UN (1) veedor representante del claustro de graduados de la Facultad y UNO (1) del claustro de estudiantes. El Decano a propuesta de los respectivos claustros, y previo sorteo designará UN (1) veedor titular y DOS (2) suplentes. Dichos veedores no tendrán voto pero sí voz para opinar sobre las condiciones docentes de los aspirantes. Además fundarán por escrito las observaciones que consideren convenientes, las cuales deberán ser agregadas al expediente del concurso.
- 33 Bis.-El dictamen del jurado se notificará dentro de los CINCO (5) días de emitido y exhibido durante CINCO (5) días en la cartelera habilitada al efecto. El mismo será elevado al Consejo Directivo para su aprobación y será impugnabile por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los CINCO (5) días de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Directivo el que las resolverá en única instancia.
- 34.- Dentro de los TREINTA (30) días de haberse expedido el jurado sobre la base de su dictamen, de las observaciones formuladas por los veedores a que hace referencia el artículo 33 de este Reglamento y de las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, las cuales deberán quedar resueltas con el asesoramiento legal si éste correspondiere, el Consejo Directivo podrá, si lo estima apropiado:
  - a) Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los DIEZ (10) días de tomar conocimiento de la solicitud.

  
CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 8.653/2012

-10-

- b) Aprobar el dictamen si éste fue unánime, o alguno de los dictámenes si se hubieren emitido varios, junto con una propuesta de orden de méritos alternativa, si la hubiera.
- c) Declarar desierto el concurso.
- d) Dejar sin efecto el concurso.

La Resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes.

- 35.- Una vez que el Consejo Directivo se expida sobre alguna de las alternativas que indican los incisos b); c) y d) del artículo 34 y comunicada la decisión a los aspirantes, el Decano hará públicos los dictámenes a través de los medios de difusión habituales de la Facultad.

#### **VI. DE LAS DESIGNACIONES**

- 36.- Las designaciones de los docentes auxiliares serán efectuadas por el Consejo Directivo. La duración de la designación será por el término de TRES (3) años para los cargos de jefes de trabajos prácticos y ayudante de primera y de DOS (2) años para el de ayudante de segunda. El docente auxiliar que complete su período de designación conservará su condición de docente regular y continuará en el desempeño de sus tareas hasta que se complete la sustanciación del concurso correspondiente.
- 37.- Notificado de su designación, el docente deberá asumir sus funciones dentro de los TREINTA (30) días, salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el docente no se hiciera cargo de sus funciones, el Consejo Directivo podrá dejar sin efecto la designación.
- 38.- Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Facultad por el término de DOS (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. La misma sanción corresponderá a los jefes de trabajos prácticos y ayudantes de primera que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor de UN (1) año sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Directivo. Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.
- 39.- Las designaciones de los docentes auxiliares resultantes de los concursos, no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en el área académica concursada (Departamento, Cátedra, o Asignatura). Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudio, reorganización de la Facultad u otras razones fundadas que ésta decida

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 8.653/2012

-11-

## **VII. DISPOSICIONES GENERALES**

- 40.- Los docentes auxiliares regulares con dedicación exclusiva ó semiexclusiva que disminuyan su dedicación, mantendrán la condición de docente regular en la nueva dedicación, respetando el lapso de su designación original, de acuerdo con los siguientes motivos:
- a) Licencia sin goce de haberes en el cargo regular y designación interina en el cargo nuevo (menor dedicación) por OCHO (8) meses.
  - b) Cuando se solicite la reducción de dedicación debido al usufructo de una beca de Investigación. En este caso el lapso coincidirá con el lapso de duración de la beca.
  - c) En forma definitiva:
  - c) Cuando se cumplieran los OCHO (8) meses previstos en el punto a) y el docente desea continuar, lo hará en forma interina con la dedicación parcial y se llamará un nuevo concurso.
- 41.- Establecer que en los concursos de renovación para proveer cargos de auxiliares docentes que se encuentren desempeñados en forma regular o interina, en los que se presentan casos de aspirantes que se encuentran en uso de licencia por estar realizando estudios en el exterior o en el país, podrán postergarse en su sustanciación hasta la finalización de la licencia otorgada por el Consejo Directivo.
- 42.- El Consejo Directivo de la Facultad resolverá sobre las situaciones no contempladas en este Reglamento.
- 43.- Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles en esta Universidad.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General





Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 8.653/2012

-13-

## 2. ÁREAS DE ACTIVIDAD

### DEFINICIÓN Y CONTENIDO

Se definen como áreas de actividad potencialmente relevantes para la Facultad: a) Docencia, b) Investigación, c) Extensión, d) Gestión Institucional y e) Actividad Profesional.

- a) **Docencia:** comprende todas las actividades vinculadas al proceso de enseñanza-aprendizaje y su evaluación tiende a promover la docencia creativa. Se la considera, junto a la investigación, la actividad convocante. Por lo menos un OCHENTA POR CIENTO (80%) de la dedicación exigida para la docencia, debe desarrollarse en el nivel de grado.

La evaluación de la docencia tomará en cuenta las siguientes actividades:

- \* Cursos de grado: horas frente a alumnos y resultados de las encuestas.
- \* Cursos de postgrado: dirección, horas frente a alumnos.
- \* Participación en actividades organizativas y/o de planificación de cursos de grado y postgrado.
- \* Cursos de actualización profesional: planificación, dirección, número de alumnos.
- \* Elaboración de materiales didácticos: libros, entregas/guías, software, etc.
- \* Formación de recursos humanos:
  - Dirección o Co-dirección de trabajos de intensificación.
  - Dirección o Co-dirección de tesis de grado y/o postgrado.
  - Dirección o Co-dirección de prácticas pre-profesionales.
  - Dirección o Co-dirección de becarios alumnos y/o graduados Integrante de Tribunal de Tesis de Grado.
- \* Formación en docencia: carrera docente, total o parcial.
- \* Formación pedagógica.
- \* Otras actividades que autorice el Consejo Directivo.

- b) **Investigación:** comprende la creación de conocimientos científicos y la innovación y desarrollo tecnológico. Los docentes universitarios que realizan investigación, deben dar a conocer sus resultados en medios de reconocido prestigio, sujetos a sistemas de referato (revisión por pares). Las investigaciones realizadas deberán estar relacionadas con el campo disciplinar que enseña el docente. A igualdad de originalidad de un trabajo de investigación, se considera un factor positivo la posibilidad de transferir esos

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 8.653/2012

-14-

resultados al medio en un lapso razonable. También será considerado antecedente positivo la inserción de los docentes auxiliares en proyectos de la unidad académica donde se estuvieren desempeñando.

La evaluación de la investigación tomará en cuenta estos aspectos:

- \* Publicaciones con referato: revistas internacionales o nacionales (que tengan un sistema de indexación) y otras publicaciones de aparición periódica de asociaciones científicas o universidades nacionales.
- \* Publicaciones en actas de congresos con comité evaluador.
- \* Publicación o edición de libros científicos o técnicos.
- \* Dirección, Co-Dirección o participación en proyectos financiados por instituciones oficiales (CONICET, CIC, ANPCyT, UBA, Fundación Antorchas, INTA, etc.).
- \* Dirección, Co-Dirección o participación en proyectos aprobados sin financiamiento por instituciones oficiales.
- \* Participación como editor de libros o revisor de publicaciones científicas.
- \* Participación en comités evaluadores de congresos, jornadas o reuniones de carácter científico o tecnológico.
- \* Desarrollo tecnológico: patentes de innovación tecnológicas. Creaciones fitogenéticas y biotecnológicas, y otros desarrollos tecnológicos. En todos los casos se requiere establecer el valor innovativo y/o el impacto en el medio productivo de la innovación lograda.
- \* Categoría de Investigador (otorgada por el MECyT, CONICET, etc.) y premios científicos/tecnológicos.
- \* Participación como representante de esta Universidad o de la Facultad de Agronomía en foros de carácter científico o tecnológico. Dicha participación debe ser reconocida institucionalmente.
- \* Otra actividad que autorice el Consejo Directivo.

c) **Extensión:** es un conjunto de actividades formativas, informativas y productivas que implica tanto una proyección social de los saberes y de las prácticas originadas en el ámbito universitario con actores de diferentes campos sociales. Representa la apertura de la Facultad a las necesidades del país y de la sociedad en general

Como actividades de extensión, que se tomarán en cuenta para la evaluación, quedan comprendidas aquellas encuadradas en los siguientes puntos:

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 8.653/2012

-15-

- \* Proyectos o Programas de extensión, avalados por la Facultad, aprobados y/o financiados o no por organismos públicos o privados reconocidos. Serán especialmente considerados aquellos que impliquen la participación de estudiantes de las diferentes carreras de la Facultad y la realización de encuentros periódicos y continuados con actores de la sociedad en su lugar de actividad.
- \* Dirección o participación en la ejecución de convenios suscriptos entre la Facultad y otras instituciones, cuando los objetivos incluyan explícitamente actividades de extensión.
- \* Dirección o participación en trabajos de asistencia técnica o consultoría siempre que se hagan avalados por la Facultad de Agronomía y sin percibir ingresos más allá del sueldo docente y los viáticos correspondientes. Quedan excluidas las actividades de asistencia técnica o consultoría que se realicen en nombre de otras instituciones, y aquellas que se realicen a título personal percibiendo un ingreso económico por las mismas. Éstas últimas deberán incluirse dentro del área "Actividad profesional".
- \* Conferencias, seminarios y cursos sobre temáticas vinculadas a las incumbencias profesionales de las carreras de la Facultad de Agronomía, dirigidos a productores o al público en general siempre que se realicen avaladas por la Facultad de Agronomía y sin percibir ingresos personales como retribución de las mismas salvo los viáticos correspondientes. Si estas actividades se realizan en nombre de otra institución u organización, y/o significan un ingreso para el docente, serán incluidas dentro del área "Actividad profesional".
- \* Cualquier otra actividad que autorice el Consejo Directivo.

**d) Gestión Institucional:** el compromiso institucional de los docentes resulta esencial para el funcionamiento de la Facultad. Comprende el desempeño de los siguientes cargos:

- \* Cargos directivos institucionales: Miembro del Consejo Superior o Consejo Directivo, Secretario, Sub Secretario, Integrante de la Junta departamental, Coordinador de Carrera de Postgrado, Coordinador de Carreras Técnicas, Coordinador de Programas o Proyectos Institucionales.
- \* Representación oficial de la Facultad ante otros organismos
- \* Miembro directivo de organizaciones científicas, tecnológicas y/o profesionales, vinculadas con la agronomía.
- \* Miembro de comisiones Ad hoc de esta Universidad o de la Facultad de Agronomía.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General





Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 8.653/2012

-16-

\* Integrante de tribunales de concursos docentes y/o actuación como veedor de concursos docentes.

**e) Actividad profesional:** Se considera actividad profesional a aquella que se realiza fuera de la Facultad, en el ámbito de instituciones públicas, privadas, o en organizaciones de la sociedad civil, o bien a título individual, percibiendo un ingreso monetario o no, siempre que esté en el marco de las incumbencias profesionales de esta Facultad. También se incluye en actividad profesional los trabajos de asistencia técnica, consultoría, conferencias, seminarios y cursos dirigidos a productores o al público en general que se realizan en nombre de la Facultad percibiendo un ingreso más allá del sueldo docente salvo los viáticos correspondientes.

#### **GRADO DE OBLIGATORIEDAD DE LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD**

Visto la Resolución del Consejo Superior (Expte. 679/06 Anexo 6) que establece la obligatoriedad de las actividades requeridas según la dedicación del docente, se establece lo siguiente:

Según la jerarquía y dedicación del cargo, un área de actividad puede requerirse en forma obligatoria o complementaria. El nivel de desempeño en las áreas de actividad obligatoria para un determinado cargo puede sumar o no puntos al índice numérico que define los méritos del docente. En cambio, el desempeño en las áreas de actividad complementaria, sólo puede sumar puntos al índice, ya que el desempeño en las mismas constituye un mérito adicional. Su no desempeño, bajo ningún concepto, puede considerarse un demérito.

Se definen, entonces las actividades obligatorias y complementarias para las tres dedicaciones de cargos docentes:

#### **\*Docentes Auxiliares con dedicación exclusiva**

# Actividades Obligatorias: Docencia (Por lo menos OCHENTA POR CIENTO (80%) en el nivel de grado) e Investigación.

# Actividades Complementarias: Extensión, Gestión y Actividad Profesional.

#### **\*Docentes Auxiliares con dedicación semi-exclusiva**

# Actividades Obligatorias: Docencia (Por lo menos OCHENTA POR CIENTO (80%) en el nivel de grado) e Investigación y/o Extensión.

# Actividades Complementarias: Gestión y Actividad Profesional.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 8.653/2012

-17-

**\*Docentes Auxiliares con dedicación parcial:**

# Actividades Obligatorias: Docencia (Por lo menos OCHENTA POR CIENTO (80%) en el nivel de grado).

# Actividades Complementarias: Actividad Profesional, Investigación, Extensión y Gestión Institucional.

Esta dedicación presupone que el docente desarrolla su actividad complementaria fuera del ámbito de la Facultad y que con ello contribuye a enriquecer su desempeño en la misma.

**3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN**

El presente sistema de evaluación puede describirse como un procedimiento para obtener un índice, que surge de la sumatoria de las calificaciones que el evaluado obtiene en cada una de las áreas de actividad anteriormente definidas, ponderadas por medio de un coeficiente.

$$\text{Índice} = (\text{Coef}_1 \text{ Calif}_1 + \text{Coef}_2 \text{ Calif}_2 + \dots + \text{Coef}_n \text{ Calif}_n) + \text{Coef}_c$$

**Complemento**

Donde:

**Coef<sub>n</sub>**: es el coeficiente que afecta a las actividades obligatorias, y que determina el peso relativo de la misma. Se expresa en décimas, con notación decimal de un dígito.

**Calif<sub>n</sub>**: es la calificación de 0 a 100 que recibe cada área de actividad obligatoria.

**Complemento**: es una calificación adicional que se adjudica por el desempeño de actividades no obligatorias (Varía de 0 a 100).

**4. PROCEDIMIENTO**

**CALIFICACIÓN:**

La calificación de cada actividad (docencia, investigación, extensión y actividades complementarias) surge de los conceptos del siguiente cuadro:

Dichas calificaciones serán multiplicadas por los coeficientes correspondientes para la obtención del índice (I) correspondiente.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 8.653/2012

-18-

### ESCALA DE CALIFICACIÓN PARCIAL PARA CADA ACTIVIDAD

ESCALA			CALIFICACION
0	a	39	Insuficiente
40	a	69	Suficiente
70	a	99	Muy Bueno
100	a	120	Sobresaliente

### COEFICIENTES UTILIZADOS PARA LA PONDERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

#### \*Docentes Auxiliares con dedicación exclusiva

Docencia = 0,4 (cuatro décimas)

Investigación = 0,4 (cuatro décimas)

Formación de Posgrado = 0,2 (dos décimas)

Complemento = 0,2 (dos décimas)

#### \*Docentes Auxiliares con dedicación semi-exclusiva

Docencia = 0,4 (cuatro décimas)

Investigación y/o Extensión = 0,4 (cuatro décimas)

Formación de Posgrado = 0,2 (dos décimas)

Complemento = 0,2 (dos décimas)

#### \*Docentes Auxiliares con dedicación parcial:

Docencia = 0,8 (ocho décimas)

Formación de Posgrado = 0,2 (dos décimas)

Complemento = 0,2 (dos décimas)

**NOTA 1.-** En el caso de posgrados en ejecución (ya sean estos orientados a la docencia, investigación o profesionales), se computarán en forma proporcional a la carga horaria hasta un máximo de CUARENTA (40) puntos.

**NOTA 2.-** El cómputo de los puntajes del ítem "Formación de Posgrado" se realizará de acuerdo con la siguiente grilla:

  
CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 8.653/2012

-19-

### **PUNTAJE CORRESPONDIENTE A POSGRADOS**

Doctorados.....	CIENTO (100) puntos
Maestrías Acreditadas.....	SETENTA (70) puntos
Especializaciones.....	TREINTA (30) puntos
Programa de actualización.....	DIEZ (10) puntos

**NOTA 3.-** Los cursos de posgrado que no formen parte de un programa serán computados al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de los cursos realizados dentro de un programa formal en ejecución.

### **CÁLCULO DE LOS ÍNDICES**

Siguiendo el procedimiento descrito en los apartados anteriores, se calculará el Índice correspondiente a cada docente según los siguientes algoritmos:

#### **\* Docentes Auxiliares (DE):**

$I = 0,4 * \text{Calif. Docencia} + 0,4 * \text{Calif. Investig.} + 0,2 * \text{Form. Posgrado} + 0,2 * \text{Complemento (por act. no oblig.)}$

#### **\* Docentes Auxiliares (SE):**

$I = 0,4 * \text{Calif. Docencia} + 0,4 * \text{Calif. Investig.} + 0,2 * \text{Form. Posgrado} + 0,2 * \text{Complemento (por act. no oblig.)}$

#### **\* Docentes Dedicación Parcial:**

$I = 0,8 * \text{Calif. Docencia} + 0,2 * \text{Form. Posgrado} + 0,2 * \text{Complemento (por act. no oblig.)}$

### **CONDICIONES DE EXCLUSIÓN:**

La calificación de "insuficiente", no habilitará para designaciones o promociones. Tal situación se le comunicará al aspirante al momento del sorteo.



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 8.653/2012

-20-

### ANEXO III

#### REGLAMENTO DE CONCURSO PARA AUXILIARES DOCENTES

Según lo establecido en el Anexo I, Capítulo V, Artículos 25, 26, 27, 28 y 29, el docente deberá ser evaluado por el jurado, mediante el análisis de sus antecedentes, UNA (1) entrevista personal, UNA (1) prueba de oposición oral y su trayectoria en la cátedra o asignatura motivo del concurso.

En este sentido se establece la siguiente grilla para facilitar la evaluación arriba mencionada.

ÍTEM EVALUADO	PUNTAJE PARCIAL OBTENIDO	COEFICIENTE A APLICAR	PUNTAJE FINAL OBTENIDO
Antecedentes	(0 a 120 según grilla del Anexo II)	0,4	0,4 * (0 a 120)
Prueba de oposición	(0 a 100 puntos)	0,3	0,3 * (0 a 100)
Entrevista Personal	(0 a 100 puntos)	0,2	0,2 * (0 a 100)
Trayectoria en la Cátedra o en la Asignatura	(0 a 100 puntos)	0,1	0,1 * (0 a 100)

#### A modo de ejemplo:

Un docente que obtuvo OCHENTA (80) puntos por sus antecedentes, SETENTA (70) puntos en la prueba de oposición, SESENTA (60) puntos en la entrevista personal y SESENTA Y CINCO (65) puntos por su trayectoria, obtendría un total de SETENTA Y UNO CON CINCUENTA (71,5) puntos, a saber:

$$\text{Puntaje Final Obtenido} = (0,4 * 80) + (0,3 * 70) + (0,2 * 60) + (0,1 * 65) =$$

$$\text{Puntaje Final Obtenido} = 32 \text{ puntos} + 21 \text{ puntos} + 12 \text{ puntos} + 6,5 \text{ puntos} =$$

$$\text{Puntaje Final Obtenido} = 71,5 \text{ puntos}$$

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General